

## ***Un paso en el largo camino hacia la justicia***

Ante las recientes inquietudes públicamente señaladas, como consecuencia de la divulgación del informe de la Misión Internacional Independiente para la determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, (en adelante FFM por su nombre en inglés, *Fact-Finding Mission*), presentado el pasado miércoles 16 de septiembre de 2020, el CDH-UNIMET cumpliendo con su mandato de formación en el área de los Derechos Humanos, pretende con este ensayo informativo poder aclarar el funcionamiento de la FFM, principalmente diferenciándolo de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), y su implicación como un paso en el camino de la justicia internacional.

En principio, las *Fact-Finding Missions*, o las Misiones de Determinación de los Hechos, se establecen por mandato de las Naciones Unidas como instrumento para responder a “situaciones de graves violaciones del derecho internacional humanitario, [del derecho penal internacional] y del derecho internacional de los derechos humanos, tanto si estas son prolongadas, como si se derivan de acontecimientos súbitos, y para promover la responsabilidad por dichas violaciones y combatir la impunidad”<sup>1</sup>. En concreto estas misiones son órganos temporales de carácter no judicial, creados tanto por un organismo intergubernamental, como por el Secretario o Secretaria General o por el Alto Comisionado o la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, encargados de investigar alegaciones de violaciones a estos tres tipos de derechos.

En el caso venezolano, esta misión en su mandato posee tres instrucciones específicas: 1) Enviar urgentemente una misión a la República Bolivariana de Venezuela para que investigue ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos desde 2014; 2) Asegurar la plena rendición de cuentas de los autores y la justicia para las víctimas; 3) Presentar un informe con sus conclusiones al Consejo durante un diálogo interactivo en su 45° período de sesiones, el cual se realizará el 23 de septiembre de 2020.

Ahora bien, una de las principales confusiones que se ha presentado es la diferencia entre la *Fact-Finding Mission* y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En primer lugar, la OACNUDH es

---

<sup>1</sup> OACNUDH. (2015). *Comisiones de Investigación y Misión de Determinación de los Hechos en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Guía y Práctica*. Pág. 2 Recuperado de: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Col\\_Guidance\\_and\\_Practice\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Col_Guidance_and_Practice_sp.pdf)

un órgano permanente subsidiario de la Asamblea General, en contraposición con la FFM que es un órgano temporal no judicial, por lo cual es creado en un determinado momento y su funcionamiento es solo por un plazo establecido en su mandato.

En segundo lugar, una de las diferencias más marcadas es que la OACNUDH es la principal entidad de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos, por lo cual solo actúa en temas vinculados a ellos, y, por su parte, la FFM no se limita solo a la investigación de las graves violaciones de los derechos humanos, debido a que no solo toca el área del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sino también el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional Humanitario. De hecho, en el caso venezolano la FFM dentro de su informe reporta específicamente violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Penal Internacional.

En tercer lugar, la última diferencia, a grandes rasgos, es que las FFM contribuyen a asegurar la rendición de cuentas de los autores o principales responsables en las violaciones a estos derechos, y por su parte la OACNUDH, al limitarse a señalar las violaciones de derechos humanos, solo se encarga de la responsabilidad de los Estados.

Sin embargo, estos dos órganos de las Naciones Unidas tienen como punto de encuentro que, como parte de su labor esencial, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos puede proporcionar conocimientos técnicos y asistencia a las *Fact-Finding Missions* y comisiones, y a su vez, ambos en conjunto trabajan por la protección de los derechos humanos.

Una vez entendido todo lo que comprende la *Fact-Finding Mission* desde el aspecto teórico, es importante recalcar la importancia del trabajo de ambos órganos (FFM y OACNUDH) específicamente en el caso venezolano, desde una perspectiva fáctica. Un punto de encuentro entre los órganos es que ambos en sus informes han reportado graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos en el país. Ambos señalan recomendaciones que deben ser atendidas de forma urgente, para que cesen dichas violaciones. Ambos plantean claramente que en Venezuela no hay un sistema de justicia imparcial ni independiente. Ambos señalan que han ocurrido ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, torturas, tratos inhumanos y degradantes, y desapariciones forzadas; de hecho, la OACNUDH declaró en el informe del 15 de julio de 2020 que existen “patrones de desapariciones forzadas por un breve periodo de tiempo, detenciones arbitrarias y prisión incomunicada”; afirmaciones que han sido reiteradas por la FFM. **Ambos**

### **órganos no se contradicen, se complementan.**

La FFM ha hablado claro y fuerte, tal y como lo requiere la grave situación venezolana. La OACNUDH ha hecho lo propio en oportunidades previas. No se puede negar que los informes de este año han sido menos contundentes en su lenguaje, pero no así en su contenido. No es posible decir que en Venezuela no ocurren ni han ocurrido graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos y que ello lo avala la OACNUDH, pues sería simplemente una muestra de no haber leído dichos informes.

Como ejemplo, basta hablar de las violaciones de derechos humanos en el contexto de manifestaciones. OACNUDH en su informe del 15 de julio de 2020, señalaba que el Ministerio Público había registrado “958 casos de violaciones de los derechos humanos en relación con protestas celebradas en 2014, 2017 y 2019”, de esos casos: 474 estaban bajo investigación y 406 se habían desestimado (sin que conozcamos las razones de ello). Hay 78 casos que no sabemos su estatus. Además, solo 44 personas habían sido acusadas, diez se encontraban detenidas en espera de juicio y ninguna está condenada. OACNUDH habla aquí de impunidad, una impunidad que luego detalla la FFM en el capítulo V, titulado “violaciones en el contexto de protestas”.

Solo este ejemplo permite reiterar la complementariedad y no el enfrentamiento entre los órganos *in comento*. A continuación, haremos afirmaciones vinculadas a algunos puntos críticos al informe de la FFM:

Un informe no tiene más o menos mérito por la posibilidad de entrar al país y levantar información *in situ*. Es cierto que la OACNUDH cuenta con representantes en el terreno, pero no debemos olvidar que los informes de 2017 y 2018 se publicaron sin haber podido hacer visitas oficiales al país, pues desde inicios del siglo XXI representantes de alto nivel de los sistemas de protección no habían podido ingresar oficialmente al país. De hecho, la Alta Comisionada, Dra. Michelle Bachelet ingresó en junio de 2019, por lo que es previsible que el informe que se publicó el 4 de julio de ese año habría sido elaborado con información obtenida sin estar en el terreno. El mérito depende de la metodología y el acceso a fuentes confiables y verificables de información.

La FFM reportó, en su reciente informe, que veía como un buen gesto el indulto de las 110 personas que habían sido restringidas de su libertad y habían sido perseguidas, tal y como lo señalara la Alta Comisionada en la actualización oral del 14 de septiembre de 2020. Sin embargo, ello no descarta que hayan ocurrido

violaciones a los derechos humanos y, por lo tanto, que exista responsabilidad estatal y penal individual conforme a lo que el ordenamiento internacional y el ordenamiento interno establecen.

La réplica de Tarek William Saab y Jorge Arreaza al Informe son reacciones previsibles; el Estado venezolano no cumple sus obligaciones internacionales y prefiere negarlas. Veintiocho han sido las condenas al Estado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Solo dos se han cumplido parcialmente, en el marco de una política en la que priva la soberanía por encima de los derechos humanos.

Esta posición se ve sustentada por, entre otras, la Sentencia N° 1942 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en el cual indica según lo citado en Santacruz:

Si un organismo internacional, aceptado legalmente por la República, amparara a alguien violando derechos humanos de grupos o personas dentro del país, tal decisión tendría que ser rechazada, aunque emane de organismos internacionales protectores de los derechos humanos. Es posible que, si la República así actúa, se haga acreedora de sanciones internacionales, pero no por ello los amparos o los fallos que dictaran estos organismos se ejecutarán en el país, si ellos resultan violatorios de la Constitución de la República y los derechos que ella garantiza<sup>2</sup>.

Con esto se evidencia un problema que es constante en la relación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno, específicamente referido a la ejecución de las decisiones de los organismos internacionales. En Venezuela no hay una verdadera nacionalización de los derechos humanos.

Entonces, poco se espera de la justicia interna, pero el camino a la justicia internacional es largo y lleno de obstáculos. El Sistema Universal de Protección es perfectible, pero sus órganos son pieza fundamental en la búsqueda de la justicia, la verdad, la memoria, reparación y garantías de no repetición.

El informe de la FFM es un instrumento de memoria, pues nos deja para siempre la verdad de los casos expuestos; y es una forma de reparación para las víctimas, quienes se saben escuchadas. Pero no es suficiente, pues la justicia aún está pendiente. Este es el espacio real de impacto de este informe. Los cambios políticos dependen de muchos otros factores.

---

<sup>2</sup> Santacruz, A. (s.f.). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Interno. Visión de una penalista*. Pág. 8.